

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Marzo 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.861.591	\$ 55.848
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.665.190	\$ 49.956
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.423.365	\$ 42.701
Ayudante Heladero	\$ 1.306.992	\$ 39.210
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.290.185	\$ 38.706
Peón Limpieza	\$ 1.229.613	\$ 36.888
Sereno	\$ 1.229.613	\$ 36.888
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.432.445	\$ 42.973
Dependiente de Mostrador	\$ 1.255.146	\$ 37.654
Dependiente de Salón	\$ 1.501.555	\$ 45.047
Chofer Repartidor	\$ 1.405.266	\$ 42.158
Repartidor a Domicilio	\$ 1.229.613	\$ 36.888
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.229.613	\$ 36.888
Encargado	\$ 1.787.754	\$ 53.633
Empleado/a Administrativo	\$ 1.356.540	\$ 40.696

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Abril 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.861.591	\$ 113.371
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.665.190	\$ 101.410
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.423.365	\$ 86.683
Ayudante Heladero	\$ 1.306.992	\$ 79.596
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.290.185	\$ 78.572
Peón Limpieza	\$ 1.229.613	\$ 74.883
Sereno	\$ 1.229.613	\$ 74.883
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.432.445	\$ 87.236
Dependiente de Mostrador	\$ 1.255.146	\$ 76.438
Dependiente de Salón	\$ 1.501.555	\$ 91.445
Chofer Repartidor	\$ 1.405.266	\$ 85.581
Repartidor a Domicilio	\$ 1.229.613	\$ 74.883
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.229.613	\$ 74.883
Encargado	\$ 1.787.754	\$ 108.874
Empleado/a Administrativo	\$ 1.356.540	\$ 82.613

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Mayo 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.861.591	\$ 172.569
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.665.190	\$ 154.363
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.423.365	\$ 131.946
Ayudante Heladero	\$ 1.306.992	\$ 121.158
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.290.185	\$ 119.600
Peón Limpieza	\$ 1.229.613	\$ 113.985
Sereno	\$ 1.229.613	\$ 113.985
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.432.445	\$ 132.788
Dependiente de Mostrador	\$ 1.255.146	\$ 116.352
Dependiente de Salón	\$ 1.501.555	\$ 139.194
Chofer Repartidor	\$ 1.405.266	\$ 130.268
Repartidor a Domicilio	\$ 1.229.613	\$ 113.985
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.229.613	\$ 113.985
Encargado	\$ 1.787.754	\$ 165.725
Empleado/a Administrativo	\$ 1.356.540	\$ 125.751

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Junio 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.861.591	\$ 233.630
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.665.190	\$ 208.981
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.423.365	\$ 178.632
Ayudante Heladero	\$ 1.306.992	\$ 164.027
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.290.185	\$ 161.918
Peón Limpieza	\$ 1.229.613	\$ 154.316
Sereno	\$ 1.229.613	\$ 154.316
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.432.445	\$ 179.772
Dependiente de Mostrador	\$ 1.255.146	\$ 157.521
Dependiente de Salón	\$ 1.501.555	\$ 188.445
Chofer Repartidor	\$ 1.405.266	\$ 176.361
Repartidor a Domicilio	\$ 1.229.613	\$ 154.316
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.229.613	\$ 154.316
Encargado	\$ 1.787.754	\$ 224.363
Empleado/a Administrativo	\$ 1.356.540	\$ 170.246

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

**ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2026**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro Heladero	\$ 2.095.221
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.874.171
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.601.997
Ayudante Heladero	\$ 1.471.019
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.452.103
Peón Limpieza	\$ 1.383.929
Sereno	\$ 1.383.929
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.612.217
Dependiente de Mostrador	\$ 1.412.667
Dependiente de Salón	\$ 1.690.000
Chofer Repartidor	\$ 1.581.627
Repartidor a Domicilio	\$ 1.383.929
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.383.929
Encargado	\$ 2.012.117
Empleado/a Administrativo	\$ 1.526.786

**Artículos destacados del Convenio N° 273/96**

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.